

RESOLUCIÓN N.º 8754

"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

**EL DIRECTOR CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE.**

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, así como el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3022 fechada el 01 de septiembre de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, impuso Medida Preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos industriales, a la empresa MULTICARTON LTDA, ubicada en la Calle 10 N° 33 – 17 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad,

Que mediante Resolución No. 3023 del 01 de septiembre de 2008, se inició proceso sancionatorio y se formuló pliego de cargos contra la Sociedad **MULTICARTON LTDA** identificado con Nit N° 800.167.988-0 ubicada en la Calle 10 N° 33 – 17 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad; los siguientes fueron los cargos formulados:

"Cargo Primero: verte presuntamente a la red de alcantarillado de la ciudad las aguas residuales del proceso productivo sin registro y in permiso de vertimientos, infringiendo los artículos 113 del decreto 1594 de 1984 y el artículo 1 y 2 de la resolución DAMA 1074 de 1997.

"cargo Segundo: la caracterización realizada a la industria determinó que incumple la resolución 1074 de 1997 respecto a los parámetros de Aceites, Grasas, DBO5 y DQO.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que en virtud de sus funciones la Dirección de Control Ambiental – Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, evaluó la situación de cumplimiento en materia ambiental de la Sociedad MULTICARTON S.A. y del cual expidió Concepto Técnico N° 16019 de 22 de Septiembre de 2009 en el cual concluye que:

"(...)

CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 8754

"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

*De acuerdo con la vista técnica y a la información presentada se sugiere levantar la medida de suspensión y otorgar permiso de vertimientos para la actividad de la vado de marcos....
(...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. "

Todo usuario que genere vertimientos líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

El artículo 185 del Decreto N° 1594 de 1984 expresa que medidas de seguridad tienen por objeto prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación atenten contra la salud pública. A su vez el artículo 186 ibídem señala que las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el Artículo 64° de la ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento de los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la

RESOLUCIÓN No. _____

"Per la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

citada ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 16019 de 22 de Septiembre de 2009, esta Secretaría levantará la medida de suspensión de actividades impuesta por la Resolución No. 3022 del 01 de Septiembre de 2008 a la Sociedad MULTICARTÓN, ubicada en la Calle 10 N° 33-17 de la Localidad Puente Aranda de esta ciudad.

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

La Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3961 del 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los actos de iniciación, permisos, registros, permisos, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, igualmente el aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 2811 de 1974."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta al Sociedad MULTICARTON LTDA., identificada con Nit N° 800.167.988-0, ubicada en la Calle 10 N° 33– 17 de la localidad de Puente Aranda a través de su Representante Legal, el señor RAUL DURAN ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.700, o quien haga sus veces de conformidad con el Concepto Técnico 16019 de 22 de Septiembre de 2009, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 3022 del 01 de Septiembre de 2008, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No: 8754

"Por la Cual se Levanta Una Medida Preventiva"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Los Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al Represente Legal de la Sociedad MULTICARTON LTDA localizada en la Calle 10 N° 33- 17 de la localidad de Puente Aranda, a través de su Representante Legal, el señor RAUL DURAN ROJAS., identificado con cédula de ciudadanía No. 91.265.700, en la dirección establecida.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 DIC 2009



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero G.
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas.
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila.
Exp. SDA 08-09-255
C.T. 011500 de 22-Sept-2009
Rad: 2009ER37275 de 03/08/08
MULTICARTON LTDA.